



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0571/2024.**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0571/2024

**Sujeto Obligado:**

Congreso de la Ciudad de México



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información relacionada al nombre de los apoderados legales del Congreso de la Ciudad de México.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobreseer por quedar sin materia** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras Clave:** Sobreseer por quedar sin materia, Apoderados, Complementaria, incompleta.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Congreso de la Ciudad de México
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0571/2024****SUJETO OBLIGADO:**

Congreso de la Ciudad de México

**COMISIONADA PONENTE:**Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>Ciudad de México, a **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0571/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Congreso de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer por quedar sin materia** el medio de impugnación, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El veinticuatro de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **veinticinco de enero**, a la que le correspondió el número de folio **092075424000132**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

**Descripción de la solicitud:**

El nombre de los apoderados legales del Congreso Local  
[...][Sic.]

**Medio para recibir notificaciones:**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información:**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta.** El seis de febrero, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0182/2024**, de seis de febrero, suscrito por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, apartados D y E, 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLI, XLII, 11, 21, 22, 24, 92, 93 fracciones I, IV, V, VII, 192, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haber recibido la solicitud de acceso a información pública identificada con el número de folio **092075424000132** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, mediante la cual solicita lo siguiente:

*"El nombre de los apoderados legales del Congreso Local" (Sic)*

Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.

Por tanto y derivado de su requerimiento, se responde con el contenido del oficio **OM/DGAJ/IIL/008/2024** con su **anexo** remitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Oficialía Mayor de este Congreso de la Ciudad de México.

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 223, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle la Morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado ubicado en la Calle Fray Pedro de Gante número 15, tercer piso, oficina 329, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06010; o bien,
- Por medios electrónicos: [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx), o [utransparencia@congresocdmx.gob.mx](mailto:utransparencia@congresocdmx.gob.mx) o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **OM/DGAJ/DC/IIL/008/2024** de fecha treinta y uno de enero, signado por el Director de lo Contencioso, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

En atención a su similar con número **OM/DGAJ/IIL/071/2024**, de fecha 26 de enero de 2024, mediante el cual anexa copia del oficio **OM/CT/IIL/049/24** referente a la solicitud de información con número de folio 092075424000132 en la que se desprende lo siguiente:

*“...El nombre de los apoderados legales del Congreso Local...” (sic)*

Al respecto, se señala, que de conformidad con lo establecido en el artículo 492, fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el Apoderado de este Órgano Legislativo es el Lic. Reynaldo Baños Lozada, quien actualmente se ostenta como Oficial Mayor del Congreso de la Ciudad de México,

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **OM/DGAJ/DC/IIL/008/2024** de fecha treinta y uno de enero, signado por el Director de lo Contencioso, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

En relación al Oficio **OM/CT/IIL/049/24**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, apartados D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6, fracción XIII, XXV, XLI, XLII, 21, 22, 24, 92, 93 fracciones I, IV, V, 201 y 211 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haberse recibido la solicitud de información pública con el número de folio **092075424000132** presentada a través del Sistema Electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia, desprendiéndose en particular el requerimiento que a continuación se indica:

*“...El nombre de los apoderados legales del Congreso Local.” (SIC)*

Con fundamento en los artículos 1, 2, 11 y 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en estricto apego al principio de máxima publicidad le informo que:

*- En respuesta a la información solicitada, se anexa al presente, la respuesta emitida por el Área correspondiente a mi cargo.*

[...][Sic.]

**III. Recurso.** El doce de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

El sujeto obligado no proporciona información completa, ya que en los expedientes radicados en órganos jurisdiccionales locales y federales aparecen nombre distintos al señalado en la respuesta emitida por la Oficialía Mayor  
[...][Sic.]

**IV. Turno.** El siete de febrero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0571/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El diecinueve de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250

de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación, mismo proveído que se tuvo por notificado el veinte de febrero de la presente anualidad.

**VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.** El veintinueve de febrero, el Sujeto Obligado remitió el oficio CCDMX/IL/UT/SAIDP/0382/2023, de la misma fecha y anexos, signado por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la que señaló lo siguiente:

[...]

En atención a la notificación realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 20 de febrero de 2024, por la ponencia que dignamente encabeza ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual se notifica a este Sujeto Obligado el Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0571/2024**; con el debido respeto comparezco para rendir en tiempo y forma las siguientes **manifestaciones y alegatos**, de conformidad con lo establecido en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de fecha 19 de febrero de 2024, dictado en el recurso de revisión en que se promueve.

Previo a la exposición formal de los motivos y fundamentos que acreditan y justifican el sentido de la respuesta emitida por esta Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a información pública registrada con el número de folio: **092075424000132** así como de señalar y anexar en su momento las constancias que justifican la respuesta emitida, me permito señalar los siguientes.

[...]

**C. MANIFESTACIONES Y ALEGATOS: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Visto el motivo de inconformidad planteado en el recurso de revisión, este Sujeto Obligado distingue el siguiente agravio:

Único:

*“El sujeto obligado no proporciona información completa, ya que en los expedientes radicados en órganos jurisdiccionales locales y federales aparecen nombre distintos al señalado en la respuesta emitida por la Oficialía Mayor” (Sic)*

Por cuanto hace al agravio manifestado, este Órgano Legislativo considera que es infundado, toda vez que la solicitud de información fue atendida de manera exhaustiva y punto por punto, con la información con la que cuenta este Sujeto Obligado y fue enviada a través del Medio y Formato elegido por el solicitante.

Lo anterior se advierte de las constancias documentales envidas por la Unidad de Transparencia, asimismo se da cuenta de haber atendido a cabalidad la solicitud como puede observarse en el

oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0381/2024**, en el cual se envía una respuesta complementaria al ahora recurrente.

Por lo expuesto a lo largo de las presentes manifestaciones y alegatos, es evidente que en el presente caso no se transgredió el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, pues como se demostró, este Sujeto Obligado emitió una respuesta debidamente fundada y motivada al ahora recurrente; por lo tanto, con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito tenga a bien confirmar la respuesta impugnada

[...]

Adicionalmente, el Sujeto Obligado remitió el oficio **OM/DGAJ/IIL/088/2024**, de uno de febrero de dos mil veinticuatro, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos, mismo que señala lo siguiente:

[...]

En relación al Oficio **OM/CT/IIL/049/24**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, apartados D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6, fracción XIII, XXV, XLI, XLII, 21, 22, 24, 92, 93 fracciones I, IV, V, 201 y 211 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haberse recibido la solicitud de información pública con el número de folio **092075424000132** presentada a través del Sistema Electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia, desprendiéndose en particular el requerimiento que a continuación se indica:

*“...El nombre de los apoderados legales del Congreso Local.” (SIC)*

Con fundamento en los artículos 1, 2, 11 y 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en estricto apego al principio de máxima publicidad le informo que:

*- En respuesta a la información solicitada, se anexa al presente, la respuesta emitida por el Área correspondiente a mi cargo.*

[...][Sic.]

En relación con lo anterior el Sujeto Obligado remitió el oficio **OM/DGAJ/DC/IIL/008/2024**, de treinta y uno de enero de dos mil

veinticuatro, signado por el Director de lo Contencioso, mismo que señala lo siguiente:

[...]

En atención a su similar con número **OM/DGAJ/IIL/071/2024**, de fecha 26 de enero de 2024, mediante el cual anexa copia del oficio OM/CT/IIL/049/24 referente a la solicitud de información con número de folio 092075424000132 en la que se desprende lo siguiente:

*“...El nombre de los apoderados legales del Congreso Local...” (sic)*

Al respecto, se señala, que de conformidad con lo establecido en el artículo 492, fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el Apoderado de este Órgano Legislativo es el Lic. Reynaldo Baños Lozada, quien actualmente se ostenta como Oficial Mayor del Congreso de la Ciudad de México,

[...][Sic.]

El Sujeto Obligado remitió en respuesta complementaria el oficio **OM/DGAJ/DC/IIL/014/2024** de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, mismo que señala lo siguiente:

[...]

En atención a su similar con número **OM/DGAJ/IIL/168/2024**, de fecha 22 de febrero de 2024, mediante el cual anexa copia del oficio OM/CT/IIL/084/24, referente al recurso de revisión INFOCDDMX/RR.IP.0571/2024 en relación a la solicitud de información con número de folio 092075424000132, al respecto se señala lo siguiente:

Resulta relevante precisar que, de la solicitud de información con número de folio 092075424000132, se desprende el requerimiento respecto a lo siguiente:

*“...El nombre de los apoderados legales del Congreso Local...” (sic)*

Derivado de lo anterior, se atendió dicha solicitud de información señalando lo conducente:

*“...Al respecto, se señala, que de conformidad con lo establecido en el artículo 492, fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el Apoderado de este Órgano Legislativo es el Lic. Reynaldo Baños Lozada, quien actualmente se ostenta como Oficial Mayor del Congreso de la Ciudad de México...”sic*

Sin embargo, el recurrente manifestó lo siguiente:

*“el sujeto obligado no proporciona información completa, ya que en los expedientes radicados en órganos jurisdiccionales locales y federales aparecen nombres distintos al señalado en la respuesta emitida por la Oficialía Mayor” sic*

En ese tenor, en aras de la máxima publicidad se manifiesta lo siguiente.

Si bien el artículo 492 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece que el apoderado de este órgano legislativo es el oficial mayor, de igual forma el artículo 29 de la ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establece lo siguiente.

*Artículo 29. La Mesa Directiva conduce las sesiones del Congreso y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Local y en la presente ley y su reglamento.*

*La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad, y tendrá las siguientes atribuciones:*

*XVIII. Representar jurídicamente al Congreso, a través de su Presidenta o Presidente en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa más no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de*

*control de constitucionalidad en todas sus etapas procesales. La Mesa Directiva podrá delegar dicha representación de forma general o especial, sin perjuicio de la que recaiga en diversos servidores públicos por ministerio de ley;*

Derivado de lo anterior, la Presidenta la Mesa Directiva ha delegado la representación del Congreso de la Ciudad de México a través de un poder notarial a los siguientes servidores públicos.

Eduardo Núñez Guzmán  
Alejandro Álvarez Rodríguez  
Karla Espinosa López  
Octavio Osorio Gómez  
Mario Santeliz Martínez  
Edson Arturo González Angulo Trejo  
Alfredo Armando Compayred Yáñez  
Daniel Alfredo Tello Rodríguez

Asimismo, cabe precisar que de conformidad a lo establecido en el artículo 134 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Oficial Mayor como Apoderado del Congreso de la Ciudad de México, ha designado para representar a este Órgano Legislativo ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje a los siguientes ciudadanos.

Eduardo Núñez Guzmán  
Alejandro Alvarez Rodriguez  
Octavio Osorio Gómez  
Mario Santeliz Martínez  
Juan Carlos Estrada Torres  
Arturo Hernández Calzada  
Lucía Guadalupe Magaña Gabriel  
Antonio Aguilar Román  
Basilio Guadalupe Felipe de León

[...][Sic.]

El Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria a través del medio señalado para tales efectos, siendo este la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como es visible a continuación:

[...]

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

---

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

---

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0571/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 29 de Febrero de 2024 a las 16:03 hrs.

---

8fb6ff97b41cdad9fceebb445c385c42

[...][Sic.]

**VII. Cierre.** El quince de marzo de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos por parte del sujeto obligado y dado que la parte recurrente no presentó manifestaciones y alegatos en el plazo establecido para ello, se declara precluido su derecho para tal efecto, con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles aplicable en la Ciudad de México de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

El particular requirió al Congreso de la Ciudad de México el nombre de los apoderados legales del Congreso de la local.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

El Sujeto Obligado en su respuesta primigenia, manifestó a través de la Dirección de lo Contencioso, que de conformidad con el artículo 492, fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el apoderado del Congreso de la Ciudad de México es el Licenciado Reynaldo Baños Lozada.

El particular, habiendo tenido conocimiento de la respuesta interpuso el presente recurso de revisión inconformándose por la entrega de información incompleta.

El Sujeto Obligado remitió una respuesta complementaria mediante la cual hizo del conocimiento del particular la entrega de la información en el formato requerido, siendo este la Plataforma Nacional de Transparencia y notificándolo por la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como es visible a continuación:

[...]



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

---

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

---

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0571/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 29 de Febrero de 2024 a las 16:03 hrs.

---

8fb6ff97b41cdad9fceebebb445c385c42

[...][Sic.]

Dicha respuesta complementaria consistió en remitir la totalidad de las personas servidoras públicas que representan al Congreso de la Ciudad de México, tal y como es visible a continuación:

[...]

En atención a su similar con número **OM/DGAJ/IL/168/2024**, de fecha 22 de febrero de 2024, mediante el cual anexa copia del oficio OM/CT/IL/084/24, referente al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0571/2024 en relación a la solicitud de información con número de folio 092075424000132, al respecto se señala lo siguiente:

Resulta relevante precisar que, de la solicitud de información con número de folio 092075424000132, se desprende el requerimiento respecto a lo siguiente:

*“...El nombre de los apoderados legales del Congreso Local...” (sic)*

Derivado de lo anterior, se atendió dicha solicitud de información señalando lo conducente:

*“...Al respecto, se señala, que de conformidad con lo establecido en el artículo 492, fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el Apoderado de este Órgano Legislativo es el Lic. Reynaldo Baños Lozada, quien actualmente se ostenta como Oficial Mayor del Congreso de la Ciudad de México...” sic*

Sin embargo, el recurrente manifestó lo siguiente:

*“el sujeto obligado no proporciona información completa, ya que en los expedientes radicados en órganos jurisdiccionales locales y federales aparecen nombre distintos al señalado en la respuesta emitida por la Oficialía Mayor” sic*

En ese tenor, en aras de la máxima publicidad se manifiesta lo siguiente.

Si bien el artículo 492 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece que el apoderado de este órgano legislativo es el oficial mayor, de igual forma el artículo 29 de la ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establece lo siguiente.

*Artículo 29. La Mesa Directiva conduce las sesiones del Congreso y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Local y en la presente ley y su reglamento.*

*La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad, y tendrá las siguientes atribuciones:*

*XVIII. Representar jurídicamente al Congreso, a través de su Presidenta o Presidente en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa más no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de*

*control de constitucionalidad en todas sus etapas procesales. La Mesa Directiva podrá delegar dicha representación de forma general o especial, sin perjuicio de la que recaiga en diversos servidores públicos por ministerio de ley;*

Derivado de lo anterior, la Presidenta la Mesa Directiva ha delegado la representación del Congreso de la Ciudad de México a través de un poder notarial a los siguientes servidores públicos.

Eduardo Núñez Guzmán  
Alejandro Álvarez Rodríguez  
Karla Espinosa López  
Octavio Osorio Gómez  
Mario Santeliz Martínez  
Edson Arturo González Angulo Trejo  
Alfredo Armando Compayred Yáñez  
Daniel Alfredo Tello Rodríguez

Asimismo, cabe precisar que de conformidad a lo establecido en el artículo 134 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Oficial Mayor como Apoderado del Congreso de la Ciudad de México, ha designado para representar a este Órgano Legislativo ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje a los siguientes ciudadanos.

Eduardo Núñez Guzmán  
Alejandro Álvarez Rodríguez  
Octavio Osorio Gómez  
Mario Santeliz Martínez  
Juan Carlos Estrada Torres  
Arturo Hernández Calzada  
Lucía Guadalupe Magaña Gabriel  
Antonio Aguilar Román  
Basilio Guadalupe Felipe de León

[...] [Sic.]

Habiendo dicho lo anterior, esta Ponencia procederá a realizar el Estudio de la respuesta complementaria.

- *Estudio de la respuesta complementaria*

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.**

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información.

**Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida**.
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud**.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones**.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud**.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones**, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló “el Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” como medio para recibir notificaciones.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

**Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información**, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Por lo anterior del análisis del agravio del particular, es posible vislumbrar que el Sujeto Obligado en respuesta complementaria entregó la información que corresponde con lo petitionado, debido a que remitió el listado de las personas que realizan la representación del Congreso de la Ciudad de México, tal y como es visible en la siguiente imagen:

[...]

Derivado de lo anterior, la Presidenta la Mesa Directiva ha delegado la representación del Congreso de la Ciudad de México a través de un poder notarial a los siguientes servidores públicos.

Eduardo Núñez Guzmán  
Alejandro Álvarez Rodríguez  
Karla Espinosa López  
Octavio Osorio Gómez  
Mario Santeliz Martínez  
Edson Arturo González Angulo Trejo  
Alfredo Armando Compayred Yáñez  
Daniel Alfredo Tello Rodríguez

Asimismo, cabe precisar que de conformidad a lo establecido en el artículo 134 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Oficial Mayor como Apoderado del Congreso de la Ciudad de México, ha designado para representar a este Órgano Legislativo ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje a los siguientes ciudadanos.

Eduardo Núñez Guzmán  
Alejandro Álvarez Rodríguez  
Octavio Osorio Gómez  
Mario Santeliz Martínez  
Juan Carlos Estrada Torres  
Arturo Hernández Calzada  
Lucia Guadalupe Magaña Gabriel  
Antonio Aguilar Román  
Basilio Guadalupe Felipe de León  
[...][*Sic.*]

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el sujeto obligado entregó el listado de las personas servidoras públicas que representan al Congreso de la Ciudad de México, haciéndose del conocimiento del particular a través del medio señalado para tales efectos, siendo éste la Plataforma Nacional de Transparencia.

De manera que, de todo lo expuesto, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado, en su respuesta complementaria fue exhaustiva y garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

**VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>4</sup>

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado realizó la fundamentación y motivación de su respuesta, dejando sin efectos el agravio del particular ya que éste se había inconformado por la falta y deficiencia de la fundamentación y motivación en su respuesta, adicionalmente a que remitió la respuesta

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

complementaria manifestada al medio señalado para tales efectos, siendo éste la Plataforma Nacional de Transparencia.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, la Plataforma Nacional de Transparencia, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la

Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.